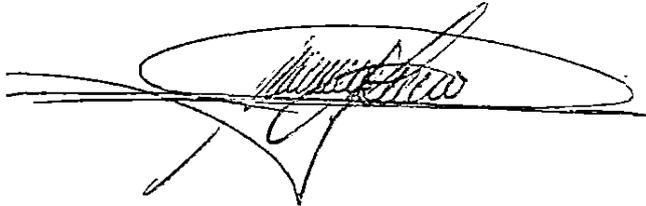


2016 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P07665 · ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	-----------------------

*... Lara*  


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SAMSURSEG CÍA.  
LTDA.

OTORGADO POR:

SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO, JUAN CARLOS SAMANIEGO  
LARA Y HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA.

CUANTIA: \$ 450,00

DI 3 COPIAS

R.F.V.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de septiembre del dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen:- señor SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO, de estado civil casado con la señora Mirian Yolanda Iza Cajas; señor JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA, de estado civil casado con la señora Ana Miriam Rosero Alomoto; y, señor HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA, de estado



civil casado con la señora Blanca Azucena Llumiquinga Oña; todos por sus propios derechos; Los contratantes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles, doy fe al haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación cuyas fotocopias solicitan sean agregadas debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, y dicen:- que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento público de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: señor SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO, de estado civil casado con la señora Mirian Yolanda Iza Cajas; señor JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA, de estado civil casado con la señora Ana Miriam Rosero Alomoto; y, señor HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA, de estado civil casado con la señora Blanca Azucena Llumiquinga Oña; los contratantes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Distrito

Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los contratantes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por los Estatutos que siguen o en su defecto por lo previsto en la Ley de Compañías y más disposiciones que fueren aplicables para su funcionamiento, siendo el tipo de inversión de origen nacional.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SAMSURSEG CÍA. LTDA."- TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "SAMSURSEG CÍA. LTDA.", nombre con el cual figurará en todos los actos y contratos en que intervenga durante su tiempo de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por uno u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias,



delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social conforme lo determinan las disposiciones legales para este tipo de compañías, el siguiente: garantizar de manera efectiva la prestación de servicios educativos de calidad, orientados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas, consolidándose como establecimientos que orienten su actividad a la preparación técnica y al fortalecimiento sistemático de competencias laborales.- A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto del mismo. Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para su actividad; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y

nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450,00), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) de valor nominal cada una, el capital se encuentra suscrito y se pagará en su totalidad, en la forma en que se especifica en el artículo trigésimo segundo de este estatuto social.- ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente



y el Gerente General de la Sociedad.- Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación que se extenderán en libros talonarios. Un mismo certificado de aportación puede representar una o más participaciones del mismo propietario a elección del socio.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Los certificados de participaciones se inscribirán en el libro de participaciones y socios.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de

los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales de aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que



legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.-

TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- a).- JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a).- Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b).- Conocer y aprobar el

Notaría  
Trigésima Cuarta

presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga de contrato social; g).- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo noveno de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h).- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j).- Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l).-



Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo, n).- Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ).- Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a).- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b).- Resolver acerca del reparto de

Notaría  
Trigésima Cuarta

0006

utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento



catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en la primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo sexto de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso



segundo del artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de socios y Accionistas vigente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- b).- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará TRES AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; d).- Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo sexto de estos estatutos; e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f).- Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria informe detallado de sus actividades; y, g).- Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- c).- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará TRES AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c).- Realizar toda clase de gestiones,



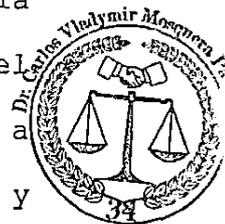
actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en el literal i) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; d).- Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera.- Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e).- Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f).- Nombrar y remover por causas legales a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g).- Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.- Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h).- Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i).- Llevar

el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j).- Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k).- Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar un declaración en ese sentido; l).- Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m).- Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación de la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo sexto de los Estatutos; n).- Convocar a Junta General y actuar como Secretario; y, ñ).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a).- Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b).- Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c).- Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a).- De la verdad del capital suscrito y de las entregas



hechas a caja por los socios; b).- De la existencia real de los dividendos declarados; c).- De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d).- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e).- Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personalmente y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: Uno.- Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a).- Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b).- Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; Dos.- Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; Tres.- Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, Cuatro.- Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

resoluciones ilegales de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, nombrara un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; el Gerente General deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la pro forma del reparto de utilidades; documentación que le pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- BENEFICIOS.- Los beneficios y las pérdidas que se produjeren en cada ejercicio económico serán asumidos por los socios a prorrata de las participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que



determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la partición social pagada.- TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO.- TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- TÍTULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA, PAGO DE PARTICIPACIONES Y CUADRO DE SUSCRIPCIÓN.- ARTÍCULO.- TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador-. El señor SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO, suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a ciento cincuenta participaciones; el señor JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA, suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

que corresponden a ciento cincuenta participaciones; y, el señor HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA, suscribe y se juramenta a pagar la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a ciento cincuenta participaciones.- Quedando conformado el cuadro de integración de capital por cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450,00) de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNGO	U.S.D. 150	U.S.D. 150	150 de un dólar c/u
JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA	U.S.D. 150	U.S.D. 150	150 de un dólar c/u
HORACIO RUBÉN ÑACATA SUNTAXI	U.S.D. 150	U.S.D. 150	150 de un dólar c/u
TOTAL	USD 450	USD 450	450 de un dólar c/u



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.-

TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por el periodo de tres años y con las atribuciones señaladas en los artículos precedentes del presente estatuto, nombrase Gerente General de la Compañía al señor JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA, y como Presidente de la Compañía al señor HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN.- Se autoriza de una forma expresa al señor Abogado Jorge Iván Carvajal Vargas, para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA INTEGRACIÓN.- La compañía "SAMSURSEG CÍA. LTDA.", se compromete a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la misma, en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero a nivel nacional, una vez que haya culminado el proceso de Constitución. CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN

JURAMENTADA DEL CONTENIDO.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que están de acuerdo con el total contenido de los presentes estatutos.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y se servirá llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos.- FIRMADO) DOCTOR JORGE IVAN CARVAJAL VARGAS MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL TRECE GUION CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, FORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, todo lo cual doy fe.-



  
SR. -SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO.

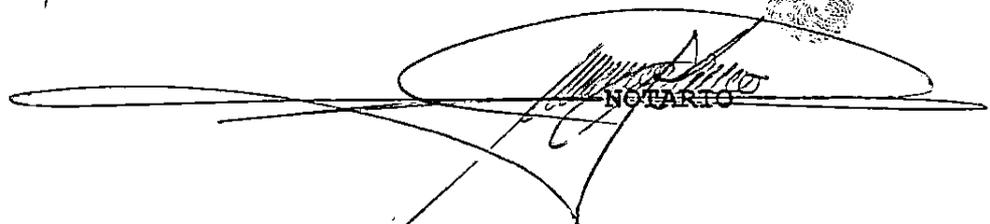
C.C. 050170754-3

  
SR. JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA.

C.C. 060217693-7

  
SR. HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA.

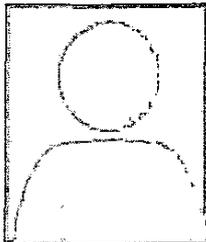
C.C. 170380045-1

  
NOTARIO

*Exb...*



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



**Número único de identificación:** 0602176935  
**Nombres del ciudadano:** SAMANIEGO LARA JUAN CARLOS  
**Condición del cedulado:** MILITAR SERVICIO ACTIVO  
**Lugar de nacimiento:** CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
**Fecha de nacimiento:** 7 DE FEBRERO DE 1967  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** HOMBRE  
**Instrucción:** SECUNDARIA  
**Profesión:** MILITAR  
**Estado Civil:** CASADO  
**Cónyuge:** ANA MIRIAM ROSERO ALOMOTO  
**Fecha de Matrimonio:** 13 DE MAYO DE 1994  
**Nombres del padre:** LUIS SAMANIEGO  
**Nombres de la madre:** OLGA DEL PILAR LARA NAVARRETE  
**Fecha de expedición:** 3 DE AGOSTO DE 2007

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.15 12:06:47 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2929757





## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

**Número único de identificación:** 0501707343

**Nombres del ciudadano:** RAMIREZ VILCACUNDO SEGUNDO EGIDIO

**Condición del cedulado:** MILITAR SERVICIO ACTIVO

**Lugar de nacimiento:** COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI

**Fecha de nacimiento:** 23 DE SEPTIEMBRE DE 1969

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADO

**Estado Civil:** CASADO

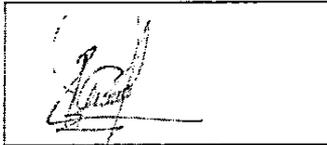
**Cónyuge:** IZA CAJAS MIRIAN YOLANDA

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE DICIEMBRE DE 1994

**Nombres del padre:** RAMIREZ SEGUNDO EGIDIO

**Nombres de la madre:** VILCACUNDO MARIA

**Fecha de expedición:** 3 DE FEBRERO DE 2016



Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

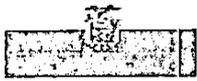
Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.09.15 12:47:10 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2929779





## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

**Número único de identificación:** 1708800451

**Nombres del ciudadano:** SUNTAXI ÑACATA HORACIO RUBEN

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/AMAGUAÑA

**Fecha de nacimiento:** 18 DE ENERO DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** MILITAR SERV. PASIVO

**Estado Civil:** CASADO

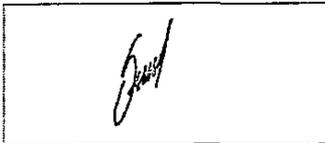
**Cónyuge:** LLUMIQUINGA OÑA BLANCA AZUCENA

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE JUNIO DE 1990

**Nombres del padre:** SUNTAXI JOSE JULIO

**Nombres de la madre:** ÑACATA MARIA MAGDALENA

**Fecha de expedición:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016



Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: RICARDO FABIAN VINUEZA MORA - PICHINCHA-QUITO-NT 34 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.09.15 12:47:32 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2929796



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 2471272

SAMANIEGO LARA JUAN CARLOS

INDICES Y APELLIDOS: SAMANIEGO LARA JUAN CARLOS  
GRANDEZA RIGOBANEA ALZARABURU

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1967

REG. CIVIL: 1227

CHIMBORAZO

LUGAR Y CATEGORIA DE DESCRIPCION



Firma del Titular

INDICE DACTILOSCOPICO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 2471272  
Pch



FUNGION DE DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,  
EXENCION O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

060217693-5 030 - 0250

SAMANIEGO LARA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO  
CENTRO HISTORICO LA LOMA

USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00731

5182067 15/09/2016 12:16:16

5182067

IMP. IGM 02-16-13

*[Handwritten signature]*

060217693-5



Notaría Trigésima Cuarta

NOY FE que las fotocopias de la cédula y  
certificado de votación son FIEL COPIA de  
los originales presentados ante mí.

15 SET. 2016

*[Handwritten signature]*

Dr. Carlos V. Mosquera Pazi

TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MSA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**RAMIREZ VILCACUNDO SEGUNDO EGIDIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI SAQUISILI SAQUISILI**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1969-09-23  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MIRIAN YOLANDA IZA CAJAS

No. **050170734-3**



INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION LICENCIADO  
 E333312222

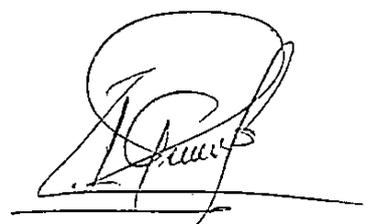
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RAMIREZ SEGUNDO EGIDIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VILCACUNDO MARIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2016-02-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-02-03**

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

001233057

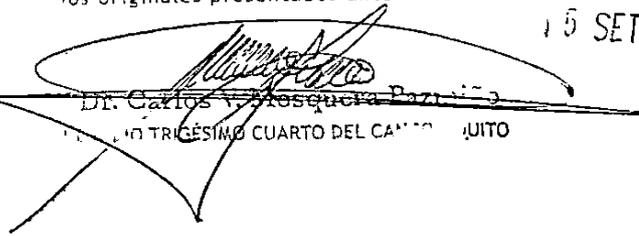
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,  
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

**ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014**  
 050170734-3 089 - 0156  
**RAMIREZ VILCACUNDO SEGUNDO EGIDIO**  
 PICHINCHA QUITO  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 USD: 0  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00771  
 5183085 15/09/2016 12:15:39 IMP 12M CO-16

  
**050170734-3**



**Notaría Trigésima Cuarta**  
 YOY FE que las fotocopias de la cédula y  
 certificado de votación son FIEL COPIA de  
 los originales presentados ante mí.

  
**Dr. Carlos y Rosalva Paz...**  
 NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

**15 SET. 2016**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170880045-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
SUNTAXI NACATA HORACIO RUBEN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
AMAGUANA  
FECHA DE NACIMIENTO 1965-01-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
BLANCA AZUCENA  
LLUMICUINGA OÑA

IGM 16 07 545 19

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR SERV. PASIVO  
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SUNTAXI JOSE JULIO  
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
NACATA MARIA MAGDALENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2016-09-13  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-09-13

V2343V4242



000488780

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2016  
170880045-1 003 - 0005  
SUNTAXI NACATA HORACIO RUBEN  
LATORANI LATAQUICA  
-ALACUET  
EXERCICIO USUO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0017  
4673855 04/11/2015 11:11

*[Signature]*  
170880045-1



Notaría Trigésima Cuarta  
HOY FE que las fotocopias de la cédula y  
certificado de votación son FIEL COPIA de  
los originales presentados ante mí.

15 SET. 2016

*[Signature]*  
Dr. Carlos Valmyr Morquera Paz  
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7742435  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1708204217 CARVAJAL VARGAS JORGE IVAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SAMSURSEG CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION COMPLEMENTARIA N8219.01 SERVICIOS DE APOYO DE SECRETARÍA, TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE SECRETARÍA; ESCRITURA DE CARTAS O HISTORIALES PROFESIONALES (CURRÍCULUM), PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CORRECCIÓN DE PRUEBAS; ACTIVIDADES DE MECANOGRAFÍA, PROCESAMIENTO DE TEXTO Y EDICIÓN

OPERACION PRINCIPAL N8230.00 ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



# Notaría Trigésima Cuarta

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, el jueves quince de septiembre del dos mil dieciséis, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SAMSURSEG CÍA. LTDA.**, OTORGADO POR: **SEGUNDO EGIDIO RAMÍREZ VILCACUNDO, JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA Y HORACIO RUBÉN SUNTAXI ÑACATA**, debidamente sellada y firmada, hoy, jueves quince de septiembre del dos mil dieciséis.-



  
DR. CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmiño  
Notario





TRÁMITE NÚMERO: 58184



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	41789
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4111
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA /QUITO /15/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAMSURSEG CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

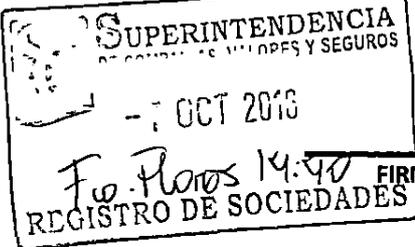
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SAMSURSEG CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> SAN ROQUE	<b>BARRIO:</b> LA LOMA GRANDE	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> VICENTE ROCAFUERTE	<b>NÚMERO:</b> E324 PB E3	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> FERNANDEZ MADRID	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 22572925	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> samsurseg@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 999411057	<b>FAX:</b> 22572925		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> FRENTE AL JARDIN DE INFANTES MARÍA MONTESORI			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> JUAN CARLOS SAMANIEGO LARA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 602176935			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITOVA-01.2.1.4-F1			